



EXPEDIENTE N° : 459-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : NEGOCIACIONES KIVINAKI S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE
 CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : ENERGÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1075-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.*

Lima, 9 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de julio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1075-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Negociaciones Kivinaki S.A.C. (en adelante, Negociaciones Kivinaki), por la comisión de las siguientes infracciones:
 - i) Negociaciones Kivinaki S.A.C. No realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y ruido correspondientes al tercer trimestre del año 2012 y segundo trimestre del año 2013 conforme a lo establecido su instrumento de gestión ambiental.
 - ii) Negociaciones Kivinaki S.A.C. No realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire correspondientes al segundo trimestre del año 2012, cuarto trimestre del año 2012 y primer trimestre del año 2013 en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
 - iii) Negociaciones Kivinaki S.A.C. No realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire correspondientes al segundo trimestre del año 2012, cuarto trimestre del año 2012 y primer trimestre del año 2013 con un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Negociaciones Kivinaki el 1 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1218-2016.

II. OBJETO

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.





3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Negociaciones Kivinaki el 1 de agosto del 2016, y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1075-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Stanfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

mra

- ³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)
- ⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".